

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00939-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (mcv@carvajalvalekabogados.com) reportada como de propiedad del abogado de la parte interesada se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).¹

No se tiene en cuenta el aviso (artículo 292 del C.G. del P) dirigido al canal digital eduardistas555@gmail.com, como quiera que el correo electrónico denunciado como de propiedad del ejecutado atañe a EDUARDISTA555@GMAIL.COM, de acuerdo a lo descrito en el Contrato de Prenda Sin Tenencia Sobre Vehículo aportado libelo, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta, además, fue a dicho correo donde se remitió el citatorio que trata el artículo 291 ibidem, el cual arrojó un resultado positivo.²

RNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	MCV@CARVAJALVALEKABOGADO...

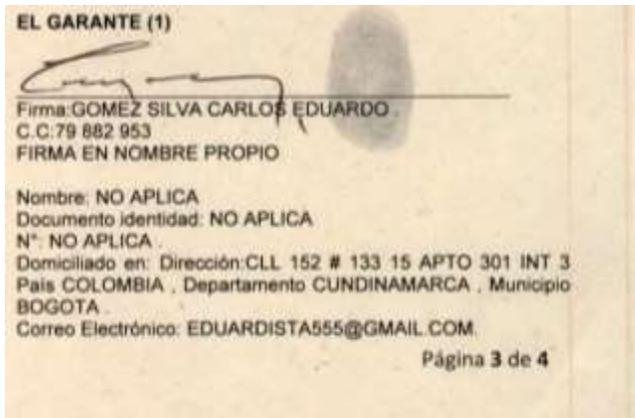
1

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'veri

Estado de Entrega				
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)
eduardista555@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.29	11/02/2020 08:59:22 PM (UTC)	11/02/2020 03:59:22 PM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC); <https://www.worldtimeclock.com/colombia-bogota>

2



Aunado a lo anterior, tampoco se aportó confirmación de recibido del mensaje de datos al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ejusdem*, cuyo tenor reza: “...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo**”. - Resalta el Despacho-

En consecuencia, la parte demandante deberá intentar nuevamente las diligencias tendientes a obtener la imposición de la orden de apremio, conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de que se realice conforme el Decreto 806 de 2020 (artículo 8), la parte ejecutante deberá: **i)** remitir copia del mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2017 como mensaje de datos a la dirección electrónica informada para tal efecto, **ii)** enviar los anexos que deban entregarse para un traslado y, **iii)** adjuntar confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por otro lado, se conmina al accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo de 2020 (inciso final), esto es, aportar el Certificado de Tradición del automotor identificado con la placa IXZ-976 donde se acredite que la medida de embargo se acató.

Por secretaría remítase al correo electrónico (@) reportado por la actora el link respectivo a efectos de que pueda ser consultado el proceso en línea a través de la plataforma One Drive.

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf5e32019094e376dc8822635b2c08c4dc39460c121718e5cae049166b2719e

Documento generado en 30/04/2021 11:03:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**